

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año..	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año..	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Noticiarios 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43», «Tócame, Roque», «Hotel», «Libros y bicharracos», «Una ciudad extraña», «Avechuchos», «Nueva Guinea», «Singapore» y «Paris», de la casa Sice; «El marido de mi novia» y «El dinero de los tontos», de la casa Paramount Films; «La sirena del Palacio», de la casa Sage; «Variedad número 1», de la casa Carlos Stella, y «Variedad Sonor Film número 2», de la casa Sonoro Film.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Burgos 21 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

#### Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel Marcos Manso, solicitando autorización para el establecimiento de una expendeduría de explosivos en las afueras del pueblo de Melgar de Fernamental, paraje conocido con nombre de «Huerta de la Partija».

Visto el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de marzo de 1925.

Considerando: Que en contra de lo solicitado, no se presentó protesta ni reclamación alguna.

Considerando: Que la Jefatura de Minas informa favorablemente al mismo tiempo que determina las condiciones bajo las cuales puede concederse la autorización.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente han sido observados cuantos preceptos fijan

las Leyes y Reglamento citado y de conformidad con el informe que antes se menciona, vengo en conceder la autorización necesaria a don Manuel Marcos Manso para almacenar cartuchos y pólvora de caza en el local de que se trata, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Minas, que son las que siguen:

1.ª Que se habilite de un modo adecuado al destino que en adelante ha de tener, el interior de la caseta, desalojándole de cuanto no guarde relación con el material que ha de almacenar, inutilizando en absoluto la pequeña cocina de leña en él existente, y que no obstante que no se haga uso de ella, debe hacerse desaparecer.

2.ª Deberá construirse una estantería para la fácil colocación y distribución de los materiales de que se trata.

3.ª La puerta del local deberá abrirse hacia afuera, dotándola de cerradura de seguridad.

4.ª El almacenista deberá estar provisto del correspondiente libro de ventas.

5.ª La cantidad máxima de pólvora que podrá depositar en el local, no deberá exceder de 25 kilos.

6.ª En general se tendrán además en cuenta, en lo referente a este asunto, cuantas disposiciones preceptúa el citado Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de marzo de 1925.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, será motivo suficiente para anular esta autorización.

Lo que de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920 se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que, quienes se consideren lesionados con dicha resolución, puedan recu-

rrir contra ella en el plazo de 15 días de publicada en este BOLETÍN OFICIAL.  
 Burgos 22 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

#### Circular.

De conformidad con lo que disponen los artículos 61 al 72, inclusive, del Reglamento de 7 de julio de 1911, para ejecución de la ley de Pesca de 27 de diciembre de 1907, hoy vigente, se advierte a los dueños de toda clase de presas en las aguas de dominio público, la obligación que tienen de establecer los pasos o escalas salmoneras que dichos artículos determinan.

Se advierte igualmente a los dueños de toda derivación de agua de dominio público para abastecimiento de poblaciones, ferrocarriles, de riego, industria fabril y demás usos similares a los citados, la obligación que tienen de colocar y conservar en buen estado las rejillas que determinan los artículos 73 al 76, inclusive, del citado Reglamento.

Las infracciones de estas disposiciones serán castigadas conforme se determina en dicha Ley y Reglamento.

Los Alcaldes remitirán a este Gobierno, en el plazo de veinte días, relación de todos los aprovechamientos de aguas que haya en sus respectivos términos municipales, con especificación de sus propietarios, domicilio y vecindad.

Burgos 23 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Junta provincial en su sesión ordinaria del día 10 de febrero de 1933.

Preside el Excmo. Sr. Gobernador civil y asisten los Vocales señores

Ruera, Franco, Carballera, Martín Laguera, Díez Picazo y el Secretario - Administrador Sr. Picón, no asiste el Vicepresidente señor Pérez y Flórez Estrada, por encontrarse enfermo.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad; acto seguido, y por el Ponente de turno D. Honorato Martín-Laguera Cobos, se da cuenta de los asuntos siguientes:

Oficio del Alcalde de Arenillas de Riopisuerga, solicitando fondos para la Obra benéfica por D. Francisco Estébanez, acordándose concederle 1.000 pesetas.

Oficio del Alcalde de Castrillo de Murcia, en el que comunica estar conformes los arrendatarios de las fincas de la Obra pía de D. Antonio Ruiz, radicante en aquella villa, con las rentas que venían pagando anteriormente; se acuerda hacerles nuevo contrato de arrendamiento.

Oficios del Alcalde en cargos y propietario de Presencio, solicitando fondos para atenciones de la Fundación hospital de aquella villa; se acuerda conceder 70 pesetas.

Instancia del Alcalde y Párroco, Patronos del Hospital de San Juan, en Cerezo de Riotirón, solicitando autorización para enajenar el edificio de referido hospital por encontrarse en ruina; se tomó el acuerdo de pedir presupuesto a los patronos de obras para la restauración del edificio hospital.

Oficio de D. Juan Martínez, de Villasandino, solicitando fondos para atenciones del hospital, acordándose concederle la cantidad de 200 pesetas.

Oficio del Maestro D. Fortunato Álvarez, de la Fundación Escuelas en Burceña y Villalázara, solicitan-

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por término de diez días hábiles, he dispuesto se abra el pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, de la participación del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al segundo semestre del año 1932, a los Ayuntamientos que a continuación se detallan.

AYUNTAMIENTOS	INTEGRO	5 POR 100	LIQUIDO
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Burgos	34664'61	1733'23	32931'38
Alfoz de Santa Gadea	62'68	3'14	59'54
Aranda de Duero	3823'76	191'19	3632'57
Arandilla	125'37	6'27	119'10
Arija	940'27	47'01	893'26
Barbadillo del Mercado	125'37	6'27	119'10
Belorado	940'27	47'01	893'26
Berberana	250'74	12'54	238'20
Briviesca	3434'23	156'71	2977'52
Cabla	188'05	9'40	178'65
Castrogeriz	752'25	37'61	714'60
Condado de Treviño	689'53	34'48	655'05
Covarrubias	501'48	25'07	476'41
Cubo de Bureba	250'74	12'54	238'20
Escalada	250'74	12'54	238'20
Espinosa de los Monteros	1567'12	78'36	1488'76
Frías	125'37	6'27	119'10
Gamonal	125'37	6'27	119'10
Gumiel del Mercado	814'90	40'74	774'16
Horra (La)	626'85	31'34	595'51
Huérmedes	188'05	9'40	178'65
Huerta de Rey	626'85	31'34	595'51
Junta de Oteo	626'85	31'34	595'51
Mecerreyes	188'05	9'40	178'65
Medina de Pomar	1817'85	90'89	1726'96
Merindad de Valdeporres	250'74	12'54	238'20
Merindad de Valdivielso	1065'64	53'28	1012'36
Miranda de Ebro	5014'77	250'74	4764'03
Oña	564'16	28'21	535'95
Palacios de la Sierra	188'05	9'40	178'65
Pancorvo	689'53	34'48	655'05
Pedrosa del Príncipe	125'37	6'27	119'10
Pradoluengo	1316'38	65'82	1250'56
Puebla de Arganzón (La)	313'42	15'67	297'75
Quintanar de la Sierra	814'90	40'74	774'16
Roa	1629'80	81'49	1548'31
Salas de los Infantes	1880'54	94'03	1786'51
San Quirce de Ripisuerga	62'69	3'13	59'56
Santa Inés	62'69	3'13	59'56
Santa María del Campo	626'85	31'34	595'51
Santibáñez Zarzaguda	188'05	9'40	178'65
Sasamón	752'21	37'61	714'60
Sedano	313'42	15'67	297'75
Tubilla del Agua	438'79	21'94	416'85
Valdelateja	62'68	3'14	59'54
Valle de Mena	1943'32	97'16	1846'16
Valle de Tobalina	689'53	34'48	655'05
Valle de Valdelucio	250'74	12'54	238'20
Villadiago	1567'12	78'36	1488'76
Villafranca Montes de Oca	188'05	9'40	178'65
Villahoz	125'37	6'27	119'10
Villanueva de Teba	125'37	6'27	119'10
Villarcayo	1880'54	94'03	1786'51

Para hacer efectivas dichas cantidades, las personas designadas al efecto, deberán presentarse provistos de un certificado del acuerdo de la sesión en que fueran nombradas y de que el mencionado acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente.

Las cantidades que no se hayan hecho efectivas en el plazo marcado serán reintegradas al Tesoro inmediatamente.

Burgos 21 de febrero de 1933.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Extraviado el resguardo de la Caja de Depósitos, número 55 de entrada y 14 de registro, importante 595 pesetas, constituido en esta Sursal en 23 de octubre de 1923, por el concepto de «Necesarios en me-

tálico con interés», a nombre de don Luis González y González, vecino de Miranda de Ebro.

Se hace público a fin de que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervención, advirtiéndole que transcurridos los dos meses prevenidos por el Reglamento se expedirá nuevo res-

guardo, quedando nulo y sin ningún valor el primitivo.

Burgos 22 de febrero de 1933.—El Interventor de Hacienda, Santiago Pérez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Zambalamberri.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que en Junta de acreedores celebrada en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 del actual, en méritos de la quiebra del comerciante de esta plaza don Sinfiriano Arasti Ozcoz, promovida por D. Pedro Jesús García de los Ríos, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio, fueron nombrados por votaciones nominales Síndicos de la quiebra D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, D. Antolín Gonzalo Esteban y don Ladislao Ruiz y Ruiz, y se previene que debe hacerse entrega a los Síndicos de cuanto corresponda al quebrado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Burgos 20 de febrero de 1933.—El Juez de primera instancia, Alfonso Andrade y de Carlos.—El Secretario, Jesús M.ª Gil.

## Miranda de Ebro.

## Citación.

Celix Benitez Carmen, de 17 años de edad, que residió últimamente en San Sebastián, en compañía de su tío Ildelfonso Celix, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, en el término de diez días, a fin de ser oída en el sumario número 9 de 1933, sobre hurto a Carmen Díaz Bañuelos, y responder de los cargos que la resultan, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

## Cédula de notificación.

En diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en orden superior, contra Benjamin Velasco García, sobre estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, por viajar sin billete, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Benjamin Velasco García a la pena de diez días de arresto, a que indemnice a la Compañía del Ferrocarril del Norte

do le sean abonados sus haberes; se acuerda acceder a lo solicitado.

Oficio del Presidente de la Junta de La Riva de Valdelucio, acompañando presupuesto de obras necesarias al edificio escuela del Patronato; se acuerda autorizar dichas obras.

Oficio del Alcalde de Merindad de Soloscueva, acompañando facturas de los gastos ocasionados con motivo de la comida dada a los niños y niñas que asisten a las Escuelas de la Fundación Fernández, en el día de la Fiesta Infantil; se acuerda pagar el importe de referidas facturas.

Comunicación del Patrono de la Obra benéfica por D. Juan Isar, en Iglesias, solicitando fondos para atenciones fundacionales; se acuerda concederle 25 pesetas.

Oficio del Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja, solicitando se inviendan los intereses de las inscripciones de la Fundación por don Antonio Ruiz de la Peña, en Villanueva la Blanca, en reparación del edificio escuela por hallarse éste en malas condiciones; se tomó el acuerdo de reclamar del Patrono un presupuesto de obras para arreglo de dicho edificio.

Oficio del Patrono Administrador de la Fundación por D. Angel Pareda y consorte, radicante en Villabáscos de Sotoscueva, solicitando cobrar la décima de administración de la renta del capital fundacional; se tomó el acuerdo de reclamar al Patronato el testamento de referida fundación.

Se aprueba por unanimidad el proyecto de reglamento de régimen interior de las Escuelas «Fernández», en Quintanilla del Rebollar.

Certificación del Letrado D. Valentín G. Bárcena, la Junta queda enterada y se acuerda unirla a su expediente.

Se aprueban varios presupuestos de fundaciones para elevarlos a la Superioridad.

Oficio del Presidente de la Junta del Patronato Escuelas en Noceo y Loma, comunicando haber anunciado la vacante de Maestro de la Escuela de Loma, no habiendo presentado instancia alguna solicitando dicha vacante; se acuerda que continúe el Maestro interino que la regenta y comunicarlo a la Dirección general para que resuelva lo que proceda.

Se acuerdan varias solicitudes de fondos para atenciones fundacionales y pagos de facturas.

Burgos 10 de febrero de 1933.—El Gobernador-Presidente, Ernesto Vega Manteca.—El Secretario, Juan Picón.

en 25 10 pesetas y a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de notificación al denunciado y para el denunciante habrá de librarse exhorto al Juzgado municipal Decano de los de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación al condenado Benjamín Velasco García, sin domicilio y de ignorado paradero y cumpliendo lo mandado, extiendo la presente en Miranda de Ebro a 18 de febrero de 1933.—El Secretario, Antonio Olarte

### San Mamés de Burgos.

#### Cédula de citación.

Gerardo Rodríguez Varela, de 32 años de edad, soltero, de profesión alpargatero, vecino de Arroyo (Lugo), comparecerá ante este Juzgado municipal el día 29 de marzo próximo, a las catorce horas, para la celebración del juicio verbal de faltas que se le sigue sobre estafa a la Compañía del Norte, por viajar sin billete, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que le sirva de notificación la presente, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en San Mamés de Burgos a 20 de febrero de 1933.—El Secretario, Felipe Martínez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Habiendo quedado reducido a los dos titulares el número de Vocales del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en relación con el artículo 253 del Estatuto municipal, se publica la relación de las personas capacitadas para formar parte de dicho Tribunal, en concepto de Vocales suplentes, y hasta la próxima renovación ordinaria.

El sorteo extraordinario para su designación tendrá lugar en esta Audiencia, a la hora de las once, del día 20 de marzo próximo.

#### PRELACION

##### Segundo grupo.

D. Luis Hebrero Martín.

##### Sexto grupo.

D. Pedro J. García de los Ríos.

D. Antonino Zumárraga Díez.

D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo formularse las reclamaciones sobre inclusión o exclusión, en el plazo y forma que se previene en el artículo 31 del ya aludido Reglamento.

Burgos 13 de febrero de 1933.—Rafael Dorao.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

##### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Fernando García González, vecino de Burgos, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada, objeto de concesión anterior, suministre energía para el alumbrado público y particular de los pueblos de Ros, Mansilla y Los Tremellos, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que a blerta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de 30 días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Los Tremellos, Ros, Santibáñez-Zarzaguda y Mansilla de Burgos, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas el expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas de transporte se cruza la carretera del Estado de Burgos a Aguilar de Campoo y los caminos vecinales de Las Hormazas a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo y de Las Celadas a Las Hormazas, algunos caminos municipales, el río Urbel, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos y por la misma en-

cargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm<sup>a</sup>. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Fernando García para el tendido de línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del «Molino y Central de La Vallejada», suministre el flúido a los pueblos de Ros y Mansilla, con una derivación al de Los Tremellos, todos de la provincia de Burgos; concediéndose en consecuencia al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo, caminos vecinales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público, que según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 30 de enero de 1932 por el Perito Industrial, don Mario Gómez Entrecanales, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las líneas de transporte y con las redes de baja tensión que, derivadas de las líneas de alta por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía a los pueblos citados.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.<sup>a</sup>, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes en la línea principal serán trifásicas; a la tensión inicial de 3.000 voltios entre fases, que en los transformado-

res será reducida de tal modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

4.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de pueblo alguno, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los postes ya colocados que no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

6.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas, en el caso de que empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones y todos los emplazados en sitios frecuentados han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.<sup>a</sup> No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

8.<sup>a</sup> En el cruce de la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo, en los cruces con caminos vecinales y en todos los vanos sobre sitios frecuentados y caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores indepen-

dientes de los que soportan al conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

9.<sup>a</sup> Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguna, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

10. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si se emplea este sistema, no sea inferior a cinco metros, y que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis metros por lo menos del suelo. Dentro de las cabinas se prohíben en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

11. Si al construirse el plan provincial de caminos vecinales, algún otro de ellos quedara cruzado por las líneas de transporte, el concesionario deberá modificar seguidamente y a su costa la instalación, para que en las partes del camino afectado queden satisfechas las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919. El concesionario queda obligado también al abono de los arbitrios y canon que tiene establecido la Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus servidumbres.

12. En el tendido de las redes de distribución, en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento, y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados, con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en

el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos, con arreglo a sus atribuciones.

13. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

*A tanto alzado.*

Una lámpara de 10 bujías (filamento metálico), 2 pesetas mensuales.

Una lámpara de 16 bujías (filamento metálico), 3 pesetas.

*A tanto alzado.*

Una lámpara de 25 bujías, (filamento metálico), 4,00 pesetas.

Una lámpara de 32 bujías, (filamento metálico), 5,25 pesetas.

Una lámpara de 50 bujías, (filamento metálico), 6,50 pesetas.

*Por contador.*

Por tres Kw-hora de consumo mínimo, 5,00 pesetas.

Por cada Kw-hora de exceso sobre el primero, 0,90 pesetas.

Todos los impuestos creados y por crear serán a cargo del abonado.

14. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria.

15. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándole a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de los Ayuntamientos, previo reconocimiento e informe al mismo de la Jefatura provincial de Industria.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquel, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentando la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 18 de febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

*Alcaldía de Cobia.*

Formado el repartimiento sobre aprovechamiento de pastos impuestos sobre la ganadería de este distrito para el corriente año, autorizado en el capítulo 2.<sup>o</sup> artículo 5.<sup>o</sup> del presupuesto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá

ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Cabia 19 de febrero de 1933.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

*Alcaldía de Rojas.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 200 pesetas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Comisión gestora de este municipio, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en papel de clase 7.<sup>a</sup>

Rojas 15 de febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Ildefonso Tercero.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Alcaldía de Quintanar de la Sierra*

Con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 193, de 1931, se subastarán en forma reglamentaria el día 18 del próximo marzo, de media en media hora, a partir de las once, 1.213 pinos que se hallan en la faja de servidumbre forzosa para el tendido de la línea eléctrica del concesionario D. Andrés Medrano, con volumen de 676 metros cúbicos y tasación de 10.140 pesetas; 23 pinos afectos a la misma línea en el término de Revenga, con volumen de 22 metros cúbicos y tasación de 330 pesetas, que al efecto han sido concedidos por la Superioridad, sujetándose en su celebración a lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal; 14 y 15 del Reglamento de contratación, y 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, bajo mi presidencia o en quien delegue, y la asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes, si lo desea, y la del Secretario.

Los pliegos cerrados para tomar parte en la licitación se presentarán hasta las once horas del día anterior al en que se celebre la subasta para la primera, y en el acto de la licitación para la segunda, sujetándose a los modelos corrientes para estos actos.

Quintanar de la Sierra 23 de febrero de 1933.—El Alcalde, Galo María.